

Ley del Salario Digno de 2006

D.C. Código oficial §§ 2-220.01 - 2-220.11

Los contratistas que reciban nuevos contratos o asistencia del gobierno pagarán a sus empleados afiliados y subcontratistas que realizan trabajos bajo estos contratos no menos que el salario digno actual.

A partir del 1 de enero de 2022 hasta el 30 de junio de 2022, la tasa de salario digno es de \$15.50 por hora.

A partir del 1 de julio de 2022, el Salario Mínimo y el Salario Digno del Distrito aumentará a \$16.10.

El requisito de pagar el salario digno se aplica a:

- Todos los contratistas que reciban contratos por un monto de \$100,000 o más, y todos los subcontratistas que reciben \$15,000 o más de los fondos recibidos por estas entidades del Distrito de Columbia, y
- Todos los contratistas que reciban asistencia del gobierno por la cantidad de \$100,000 o más, y todos los subcontratistas de estas entidades que reciben \$50,000 o más de los fondos recibidos por estos contratistas del Distrito de Columbia.

“Contrato” significa un acuerdo por escrito entre un contratista y el gobierno del Distrito.

“Asistencia del gobierno” significa una subvención, un préstamo o un incremento de la financiación que resulta en un beneficio financiero de una agencia, comisión, organismo u otra entidad del gobierno del Distrito

“Empleado afiliado” significa cualquier persona empleada por un beneficiario que recibió compensación directamente de la asistencia del gobierno o un contrato con el gobierno del Distrito de Columbia, incluidos los empleados del Distrito de Columbia, cualquier empleado de un contratista o subcontratista de un receptor que preste servicios de conformidad a la asistencia o contrato del gobierno. El término "empleado afiliado" no incluye a aquellas personas que realizan solo servicios intermitentes o incidentales con respecto al contrato o asistencia del gobierno o que de otro modo son empleados por el contratista, el destinatario o el subcontratista.

Se aplican ciertas excepciones: 1) cuando los contratos o acuerdos están sujetos a determinaciones salariales requeridas por la ley federal que son más altas que el salario requerido por esta Ley; 2) los acuerdos de negociación colectivos existentes y futuros, siempre que los acuerdos futuros den lugar a que los empleados reciban un salario no inferior al salario digno actual; 3) contratos de electricidad, teléfono, agua, drenaje realizados por empresas de servicios públicos regulados; 4) contratos de servicios necesarios de inmediato para prevenir o responder a una catástrofe o amenaza inminente declarada por la Alcaldesa; 5) los contratos concedidos a los beneficiarios que prestan servicios a los aprendices, incluyendo, entre otros, la gestión de casos y los servicios de preparación para el empleo, siempre que el aprendiz no reemplace a los empleados; 6) empleados menores de 22 años empleados durante un periodo de vacaciones escolares, o matriculados como estudiantes a tiempo completo que trabajan menos de 25 horas a la semana; 7) inquilinos o establecimientos minoristas que ocupan propiedades construidas o mejoradas con asistencia del gobierno, siempre que no reciban asistencia directa del gobierno del Distrito; 8) empleados de organizaciones sin fines de lucro que no empleen a más de 50 personas y que cumplan los requisitos para obtener el estatus 501(c)(3); 9) acuerdos de proveedores del Medicaid para servicios de atención directa a beneficiarios del Medicaid, siempre que el servicio de atención directa no se preste a través de una agencia de atención domiciliaria, un centro de residencia comunitaria o un hogar de grupo para personas con discapacidades intelectuales, tal como se definen estos términos en la sección 2 de la Ley de Licencias para Centros de Atención Médica y Residencias Comunitarias, Hospicios y Atención Domiciliaria de 1983; Código Oficial del Distrito de Columbia § 44-501; y 10) contratos u otros acuerdos entre organizaciones administradoras de atención a la salud; y la administración de la red de seguridad de atención médica o la administración de asistencia de Medicaid para proporcionar servicios de salud.

Norma final para cuidado domiciliario: El Departamento del Trabajo de EE.UU. extendió las protecciones de horas extras a los trabajadores de atención o cuidado a domiciliario y a los trabajadores que brindan servicios de compañía. Los empleadores dentro de esta industria ahora están sujetos a las disposiciones de mantenimiento de registros. Consulte el Título 29 del Código de Regulaciones Federales (CFR) Parte 552.

Cada contratista y sus respectivos subcontratistas deberán proporcionar este aviso a cada empleado afiliado cubierto por esta Ley, también publicarán este aviso en un sitio visible en su lugar de trabajo. Todos los beneficiarios y subcontratistas deberán conservar los registros de las nóminas creados y mantenidos en el curso normal de los negocios bajo la legislación del Distrito de Columbia durante un período de al menos 3 años.

Para presentar un reclamo, visite: La Oficina de Salarios y Horas de Trabajo del Departamento de Servicios de Empleo (DOES), en 400 Virginia Avenue, SW, 4to piso, Washington, D.C. 20024; llame al: (202) 671-1880; o presente su reclamo en línea: does.dc.gov. Ir a la pestaña " hacer un reclamo".